

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
PO Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540  
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

CORPORACIÓN DE PUERTO RICO  
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA  
(Corporación o Patrono)

y

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-09-136

SOBRE: RECLAMACIÓN DE  
HORAS EXTRA

ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET  
BERRÍOS

## I. INTRODUCCIÓN

El 15 de mayo de 2013, las partes acordaron someter el caso en referencia mediante Memoriales de Derecho. El caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación, el 21 de junio de 2013.

La Unión General de Trabajadores, en lo sucesivo, "la Unión" estuvo representada por el Sr. José Añeses Peña, asesor y portavoz; el Sr. Juan Ramos Acosta, oficial de la UGT; y el Sr. Frank A. Berríos, delegado general y querellante. La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en lo sucesivo, "la Corporación o el Patrono" estuvo representada por el Lcdo. Alberto J. Marini, asesor legal y portavoz.

## II. SUMISIÓN

### PATRONO:

Determinar si la Corporación violó o no el Convenio Colectivo en relación a la forma y manera como se interpretó y aplicó el Convenio con relación a como se asignaron los miembros de servicios creativos al viaje de Canadá, Perú-Ecuador; de determinarse que violó el Convenio Colectivo el árbitro dispondrá el remedio apropiado.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO<sup>1</sup>

### ARTÍCULO III: DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

#### Sección 1:

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Corporación y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas del Patrono. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este Convenio, la Corporación retiene y retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Corporación arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, ni con el propósito de discriminar contra la Unión o sus miembros, ni para actuación alguna que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

#### Sección 2:

Queda establecido en este Convenio que la Corporación retiene todos aquellos poderes y prerrogativas tradicionales de la gerencia, incluyendo la facultad de tomar acciones disciplinarias justificadas.

...

---

<sup>1</sup> Convenio Colectivo 2007-2010.

ARTÍCULO LII  
DISPOSICIONES GENERALES

...

**Sección 13:** Al asignar personal de la Unidad Apropriada para realizar trabajos fuera de Puerto Rico, se establecerá una rotación entre el personal que cuente con las habilidades y destrezas requeridas, que esté disponible y que en primera instancia esté adscrito al departamento que tendrá a su cargo la encomienda. Se iniciará la rotación con el empleado de mayor antigüedad.

#### IV. PRUEBA DOCUMENTAL

PATRONO:

- Exhíbit 1:** Carta de 29 de mayo de 2007, del Sr. Ulises Toledo Ortiz al Sr. Juan José Valentín.
- Exhíbit 2:** Carta de 1 de junio de 2007, de la Sra. Ada Norely Lopez a Sr. José I. Santiago.
- Exhíbit 3:** Contrato por Servicios Profesionales número 2007-000043.

#### V. RELACIÓN DE HECHOS

1. La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Oficina de Asuntos de la Juventud, en adelante la OAJ, establecieron una relación de negocios conducente a la firma de un acuerdo para documentar unos viajes de la OAJ.
2. El 29 de mayo de 2007, el Sr. Ulises Toledo Ortiz, subdirector ejecutivo de la OAJ, le cursó una carta al Sr. Juan José Valentín, vicepresidente de Mercadeo y Recursos Externos de la Corporación, para plantear un asunto relacionado a la logística del viaje en los siguientes términos:

"Es para nosotros necesario que el "crew" técnico de servicios creativos que cubrirá la ruta de Canadá y Perú-Ecuador, esté disponible en dos fechas distintas. Debido a la

logística del Programa de Viajes Estudiantiles, no se puede hacer el viaje corrido, sin embargo, todas las grabaciones son para el mismo proyecto y el producto final debe ser lo más uniforme posible. La fecha de Canadá será del 18-23 de junio y la fecha de Perú y Ecuador del 8-14 de julio de 2007.”  
(sic)

3. El 1 de junio de 2007, la Sra. Ada Norely López, vicepresidenta interina de Mercadeo y Recursos Externos de la Corporación, le cursó una comunicación escrita al Sr. José I. Santiago, supervisor de Producción de la Corporación, en la que le informaba que la Corporación había sido contratada por la OAJ para la conceptualización, grabación, edición y difusión del programa Viajes Estudiantiles OAJ 2007. Del mismo modo, trajo a su atención en lo pertinente, lo siguiente:

“Aunque habrá unos lapsos de días entre viajes cabe señalar que es un solo proyecto el cual al momento de grabar, deberá contener los mismos elementos. Esta decisión del cliente se basa en el producto que van a presentar ya que esto es una herramienta de trabajo donde se plasma la inversión del proyecto. A los fines de garantizar la continuidad y finalización del producto solicito que el crew de servicios creativos que ha sido asignado a este proyecto sea el mismo que cubra todo el viaje.” (sic)

4. El 13 de junio de 2007, se suscribió el contrato número 2007-000043 por servicios profesionales entre la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Corporación, para la grabación, producción, post-producción y difusión de dos programas especiales de media hora de duración cada uno correspondientes al Programa de Viajes Estudiantiles de 2007 de la OAJ.
5. Para realizar este proyecto la Corporación asignó a los señores Carlos Navarro y Juan R. Nieves.
6. El 24 de junio de 2008, la Unión incoó la presente querrela ante este Foro.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Corporación violó o no el Convenio Colectivo, en relación a la forma y manera de interpretar y aplicar el mismo a la asignación de los miembros de servicios creativos al viaje de Canadá, Perú y Ecuador. La Unión alegó, que la Corporación violó los Artículos III, IV, XVII, XXIX y LII del Convenio Colectivo al no asignar a los señores Frank Berríos y Alberto García al viaje que se realizó a Canadá, Perú y Ecuador. La Corporación argumentó, por su parte, que no incurrió en violación alguna dado que siguieron las disposiciones del Convenio tal y como fueron establecidas por las partes.

Concurrimos con la Corporación. En la Sección I, del Artículo III sobre Derechos de Administración del Convenio Colectivo, *supra*, la Unión reconoció que la administración y dirección de la fuerza obrera de la Corporación son prerrogativas exclusivas del Patrono, también reconoció que la Corporación retiene y retendrá el control exclusivo de todos los asuntos relativos a la operación, manejo y administración de la empresa. Que dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Corporación arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, ni con el propósito de discriminar contra la Unión o sus miembros, ni para actuación alguna que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

En este caso, debemos enfatizar que el proyecto no era de la Corporación sino uno contratado por al OAJ. De la prueba presentada surge claramente, que la Corporación ejerció su prerrogativa gerencial al asignar el mismo personal ("crew"), en el orden de antigüedad que correspondía, a ambos viajes ante la exigencia del cliente como parte de su relación de negocios. Por lo que entendemos que no medió interés

alguno, arbitrario o caprichoso, en contra de los Querellantes o la Unión, o el propósito de incurrir en actos que constituyan una violación a lo provisto en el Convenio.

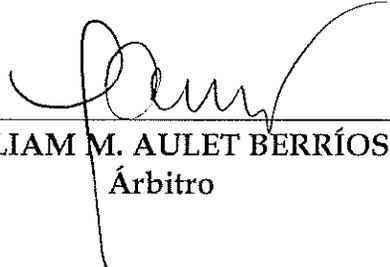
No encontramos disposición alguna en el Convenio que sustente la presente querrela. En vista de que los Convenios Colectivos se rigen por los acuerdos entre las partes, lo estipulado constituye la ley y se entenderá en su sentido literal.

## VII. LAUDO

La Corporación no violó el Convenio Colectivo en relación a la forma y manera como se interpretó y aplicó el mismo a la asignación de los miembros de servicios creativos al viaje de Canadá, Perú-Ecuador. Se desestima la querrela.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 21 de mayo de 2014.



---

LILLIAM M. AULET BERRÍOS  
Árbitro

### CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 21 de mayo de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR JOSÉ AÑESES PEÑA  
UGT DE PR  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929-0247

SR JUAN RAMOS ACOSTA  
UGT DE PR  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929-0247

LCDO ALBERTO J. MARINI DELGADO  
LAW AFFAIRS  
URB VILLA TURABO  
H-23 AVE PINO  
CAGUAS PR 00725

SR FRANCISCO J ASTONDOA RIVERA  
VICEPRESIDENTE  
CORPORACIÓN DE PUERTO RICO  
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA  
PO BOX 190909  
SAN JUAN PR 00919-0909



DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
Técnica de Sistemas de Oficina III